



24 MAY 2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 02490 **de 2018**

Por la cual se ordena iniciar el trámite para la expropiación judicial de una franja de terreno que se segrega del predio de mayor extensión denominado Lote de Terreno número uno B(1-B) Manzana D, ubicado en la jurisdicción del municipio de Tubará departamento de Atlántico, localizado entre las abscisas inicial K 78+991,99 D y final K 79+056,40 D, e identificado con la matrícula inmobiliaria 040-282006 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, Atlántico y la cédula catastral 040002700001000, propiedad de **ANDRÉS ARTURO YIDI QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.705.893, necesario para la ejecución del Proyecto "MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA-BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR Y ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA VÍAS PARA LA EQUIDAD".

**EL SUBDIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN SOCIAL
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVÍAS-**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 9ª de 1989, los artículos 58, 59 y capítulo VII de la Ley 388 de 1997, los artículos 19 y 20 de la Ley 1682 de 2013, los artículos 3, 4,5, 6 y 12 de la Ley 1742 de 2014, el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 y los artículos 1º, 2º y 13 del Decreto 2618 de 2013, la Resolución No. 8121 de 31 de diciembre de 2018 modificada parcialmente por la Resolución 8130 de 31 de diciembre de 2018 y esta a su vez modificada parcialmente por la Resolución 359 de 30 de enero de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política en su inciso 4º, establece que por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y el afectado.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, señala que para efectos de decretar la expropiación de un predio y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles con destino a los siguientes fines: "*Literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistema de transporte masivo*".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, contempla que, además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles, por motivos de utilidad pública.

Que el artículo 6o de la ley 1742 de 2014 modifíco el Art. 37 de la ley 1682 de 2013: "*El precio de adquisición en la etapa de enajenación voluntaria será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), los catastros descentralizados o por peritos privados inscritos en lonjas o asociaciones, de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)*".

"*El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que*

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social

AUTENTICACIÓN

La presente reproducción es copia auténtica que corresponde



24 MAY 2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 02498 **de 2018**

comprenderá el daño emergente y el lucro cesante".

"El daño emergente incluirá el valor del inmueble. El lucro cesante se calculará según los rendimientos reales del inmueble al momento de la adquisición y hasta por un término de seis (6) meses".

"En la cuantificación del daño emergente solo se tendrá en cuenta el daño cierto y consolidado".

Que la Resolución número 898 de 2014 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, vigente a la fecha de la realización y aprobación del avalúo, fija normas, métodos, parámetros, criterios, y procedimientos para la elaboración de avalúos comerciales requeridos en los proyectos de infraestructura de transporte a que se refiere la Ley 1682 de 2013.

Que el Decreto 2150 de 1995 establece que los avalúos de bienes inmuebles que deban realizar entidades públicas o que se realicen en actuaciones administrativas podrán ser adelantados por IGAC o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre registrada y autorizada por la lonja de propiedad raíz del lugar donde esté ubicado el bien para adelantar los avalúos.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 define como un motivo de utilidad pública e interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 20 de la mencionada ley, modificado por el artículo 3º de la Ley 1742 del 26 de diciembre de 2014, dispone que la adquisición predial es responsabilidad del Estado, y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para tal efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, 1564 de 2012 y 1742 de 2014.

En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en dicha ley.

"Parágrafo 2. *Debe garantizarse el debido proceso en la adquisición de predios necesarios para el desarrollo o ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte, en consecuencia, las entidades públicas o los particulares que actúen como sus representantes deberán ceñirse a los procedimientos establecidos en la ley, respetando en todo el caso el derecho de contradicción".*

Que en la etapa de expropiación judicial el pago de la franja de terreno requerida será realizado como lo señala la ley 1742 de 2014 que modificó el artículo 37 de la ley 1682 de 2013.

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, a través del Decreto 2618 del 20 de Noviembre 2013 modificó la estructura del Instituto Nacional de Vías –INVIAS, el cual tiene por objeto a la luz de lo establecido en el artículo 1º, la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social
AUTENTICACIÓN

La presente reproducción es copia auténtica que corresponde



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

24 MAY 2019

Resolución Número

de 2018

02498

Transporte.

Que dentro de las funciones del Instituto Nacional de Vías, se encuentra aquella relativa a elaborar, conforme los planes del sector, la programación de compra de terrenos y adquirir los que se consideren prioritarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Que cuando por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, para desarrollar el Proyecto "**MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA-BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR Y ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA VÍAS PARA LA EQUIDAD**", requiere un área de terreno de **MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN COMA SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (1.231,62 m²)**, determinada por la abscisa inicial **K 78+991,99 D** y final **K 79+056,40 D**, de conformidad con la ficha predial de afectación denominada **086D TU-SCCB** de fecha 11 de julio de 2018, elaborada por Mario Alberto Huertas Cotes, contratista de obra del INVIAS, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado según Escritura Pública número 217 del 26 de enero de 1995, otorgada en la Notaría Segunda de Barranquilla,, como "**LOTE DE TERRENO NÚMERO UNO B (1-B) MANZANA D**" y según registro del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC 1 y 2 "**C 1 33 600 Lt 1B**" y ubicado en la Vereda Tubará, Municipio de TUBARÁ, Departamento del ATLÁNTICO, propiedad de **ANDRÉS ARTURO YIDI QUINTERO**, predio identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria 040-282006 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla y Cédula Catastral 040002700001000.

Que atendiendo lo consignado en la Escritura Pública No. 217 del 26 de enero de 1995, otorgada en la Notaría Segunda de Barranquilla, sus medidas y linderos son los siguientes: "**NORTE**: mide sesenta y cuatro (64,00) metros, y linda con la Autopista Barranquilla- Puerto Colombia- Cartagena; **SUR**: mide setenta y seis (76,00) metros, y linda con predio de José Martín Pimienta; **ESTE**: ciento cincuenta (150,00) metros, y linda con el lote de terreno número uno A (1-A), manzana C, que resultó de la división, y que es o fue de Playmar Limitada; **OESTE**: mide ciento treinta y seis (136,00) metros, y linda con el lote de terreno número uno de la Manzana C, Tercera Etapa, Villas de Palmarito".

Que los linderos específicos del predio que requiere el Instituto Nacional de Vías, para el desarrollo del Proyecto, se encuentran consignados en la ficha predial de afectación denominada **086D TU-SCCB** de fecha 11 de julio de 2018, así: "**POR EL NORTE**, con una longitud de 64,00 metros y linda con norte- Vía al mar- Ruta 90 A (14-1); **POR EL ORIENTE**, con una longitud de 16,76 metros y linda con Claudia Lucia Becerra Peña, Ruby Patricia Becerra Peña & Ivonne María Becerra Peña- Lote de terreno uno A (1-A) Manzana D (1-2); **POR EL SUR**, con una longitud de 70,15 metros y linda con Andrés Arturo Yidi Quintero- Lote de Terreno número Uno B (1-B) Manzana D (2-11); **POR EL OCCIDENTE**, con una longitud de 17,19 metros y linda con carretable (11-14)."

Que el inmueble señalado anteriormente fue adquirido por el señor Andrés Arturo Yidi Quintero, identificado cédula de ciudadanía No. 8.705.893 mediante compraventa realizada a Playmar Limitada, a través de la Escritura Pública No. 217 de fecha 26 de enero de 1995 otorgada por la Notaría Segunda de Barranquilla, actos debidamente registrados en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 040-282006 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla en la anotación No. 002.

Que el inmueble presenta el siguiente gravamen, medida cautelar y limitación de dominio:

- En la anotación número 007 del folio de matrícula inmobiliaria No. 040-282006 de la

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social

AUTENTICACIÓN

La presente reproducción es copia auténtica que corresponde



24 MAY 2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 02498 de 2018

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, consta sentencia sin número del 22 de mayo de 2017 emanada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Tubará que especifica servidumbre de acueducto activa sobre 76,22 mts de longitud, 2 mts de ancho y área de 152,44 m² a favor de **ACUEDUCTO REGIONAL COSTERO S.A. E.S.P. ARCOS S.A. E.S.P.**

Que la servidumbre que se encuentra consignada en la anotación No. 007 del folio de matrícula inmobiliaria No. 040-282006 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, no es afectada por el área requerida por el proyecto **"MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA-BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR Y ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA VÍAS PARA LA EQUIDAD"**.

Que el Instituto Nacional de Vías – INVIAS mediante oficio **SMA 55507** de 07 de diciembre de 2018 suscrito por la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social dirigido al señor **ANDRÉS ARTURO YIDI QUINTERO**, hizo oferta formal de compra de una franja de terreno de **MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN COMA SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (1.231,62 m²)**, con el objeto de iniciar las diligencias administrativas tendientes a la enajenación directa y voluntaria.

Que el Instituto Nacional de Vías – INVIAS envió citación para notificación personal de la oferta formal de compra el 18 de febrero de 2019 mediante oficio SMA 57486 de fecha 18 de diciembre de 2018 al señor **ANDRÉS ARTURO YIDI QUINTERO**, mediante guía No. 036785410030, según consta en certificado expedido por Tempo Express, empresa de correo certificado.

Que no fue posible adelantar la notificación personal del oficio de oferta formal de compra a la propietaria registrada, por lo que el oficio número **SMA 55507** de 07 de diciembre de 2018 fue notificado por aviso al señor **ANDRÉS ARTURO YIDI QUINTERO** mediante envío realizado el día 26 de febrero de 2019 al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-282006 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, a través de guía No. 03678601581N tal y como consta en certificado expedido por TEMPO EXPRESS.

Que de igual manera el aviso fue fijado el día 26 de febrero de 2019 y desfijado el día 04 de marzo de 2019 en la cartelera del Dirección Territorial del Atlántico del Instituto Nacional de Vías- INVIAS-, Personería Municipal de Tubará, oficina de interventoría del proyecto y oficina predial del contratista MHC.

Que el precio ofertado por la franja de terreno cuya área requerida es de 1.231,62 m² y sus mejoras, corresponde a la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$124.214.421,90)**, suma de dinero establecida de conformidad con el avalúo realizado por la firma la CORPORACIÓN REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ, en informe técnico rendido el 27 de septiembre de 2018, con visto bueno de la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social del 08 de octubre de 2018.

Que la oferta formal de compra SMA 55507 del 7 de diciembre de 2018 de la franja de terreno referida, fue inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla mediante oficio SMA 55593 de la misma fecha, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-282006 el 11 de marzo de 2019, tal y como consta en la anotación número 8, radicación 2019-7262 de esa oficina de registro.

Que ante la imposibilidad jurídica de efectuar la negociación voluntaria ha transcurrido el

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social



24 MAY 2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número **de 2018**

02498

término de más de 30 días hábiles desde la notificación de la oferta formal de compra, sin que el propietario haya manifestado su voluntad rechazándola o aceptándola, y aunado se encuentra vencido el término de enajenación voluntaria consagrado en el inciso 8 del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, y este a su vez por el artículo 10° de la Ley 1882 de 2018, sin materializar acuerdo de enajenación voluntario alguno en un contrato de promesa de compraventa o Escritura Pública, por lo que se da por agotada la etapa de negociación voluntaria directa y el Instituto Nacional de Vías – INVIAS procede a iniciar el trámite de proceso de expropiación judicial de la franja de terreno propiedad del señor ANDRÉS ARTURO YIDI QUINTERO requerida para la ejecución del **CONTRATO No. 1674 DE 2015**.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS, requiere para el proyecto un área correspondiente a **MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN COMA SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (1.231,62 m²)**, de propiedad de **ANDRÉS ARTURO YIDI QUINTERO**, motivo por el cual para garantizar la satisfacción del interés general, se debe iniciar con el trámite de expropiación judicial del inmueble, con el propósito de garantizar la culminación del Proyecto **"MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA-BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR Y ATÁNTICO PARA EL PROGRAMA VÍAS PARA LA EQUIDAD"**.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite para la expropiación judicial, de una zona de terreno requerida para el desarrollo del proyecto **"MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA-BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR Y ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA VÍAS PARA LA EQUIDAD"**, requiere un área de terreno de **MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN COMA SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (1.231,62 m²)**, determinada por la abscisa inicial **K 78+991,99 D** y final **K 79+056,40 D**, de conformidad con la ficha predial de afectación denominada **086D TU-SCCB** de fecha 11 de julio de 2018, elaborada por Mario Alberto Huertas Cotes, contratista de obra del INVIAS, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado según Escritura Pública número 217 del 26 de enero de 1995, otorgada en la Notaría Segunda de Barranquilla, como **"LOTE DE TERRENO NÚMERO UNO B (1-B) MANZANA D"** y según registro del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC 1 y 2 **"C 1 33 600 Lt 1B"** y ubicado en la Vereda Tubará, Municipio de TUBARÁ, Departamento del ATLÁNTICO, propiedad de ANDRÉS ARTURO YIDI QUINTERO, predio identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria 040-282006 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla y Cédula Catastral 040002700001000.

PARÁGRAFO: En el evento en que el avalúo se encuentre vencido, se solicitará en la correspondiente demanda de expropiación, la actualización del mismo dentro del proceso de expropiación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que atendiendo lo consignado en la Escritura Pública No. 217 del 26 de enero de 1995, otorgada en la Notaría Segunda de Barranquilla, sus medidas y linderos son los siguientes: **"NORTE:** mide sesenta y cuatro (64,00) metros, y linda con la Autopista Barranquilla- Puerto Colombia- Cartagena; **SUR:** mide setenta y seis (76,00) metros, y linda con predio de José Martín Pimienta; **ESTE:** ciento cincuenta (150,00) metros, y linda con el lote de terreno número uno A (1-A), manzana C, que resultó de la división, y que es o fue de Playmar Limitada; **OESTE:** mide ciento treinta y seis (136,00) metros, y linda con el lote

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social

AUTENTICACIÓN

La presente reproducción es copia auténtica que corresponde



24 MAY 2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 02498 de 2018

de terreno número uno de la Manzana C, Tercera Etapa, Villas de Palmarito”.

Que los linderos específicos del predio que requiere el Instituto Nacional de Vías, para el desarrollo del Proyecto, se encuentran consignados en la ficha predial de afectación denominada **086D TU-SCCB** de fecha 11 de julio de 2018, así: **POR EL NORTE**, con una longitud de 64,00 metros y linda con norte- Vía al mar- Ruta 90 A (14-1); **POR EL ORIENTE**, con una longitud de 16,76 metros y linda con Claudia Lucia Becerra Peña, Ruby Patricia Becerra Peña & Ivonne María Becerra Peña- Lote de terreno uno A (1-A) Manzana D (1-2); **POR EL SUR**, con una longitud de 70,15 metros y linda con Andrés Arturo Yidi Quintero- Lote de Terreno número Uno B (1-B) Manzana D (2-11); **POR EL OCCIDENTE**, con una longitud de 17,19 metros y linda con carretable (11-14).”

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, tanto al propietario inscrito como a quienes figuren en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria como acreedores hipotecarios o prendarios o como partes litigiosos con afectación del dominio del inmueble.

PARÁGRAFO: La presente Resolución deberá comunicarse en los términos del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, a terceras personas que puedan resultar directamente afectadas por la decisión, se les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los,

24 MAY 2019

JAIRO FERNANDO ARGUELLO URREGO
Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS

Proyectó: Karen López Batista - Abogada MHC.
Revisó: Heidi Castro – Abogada Interventoría
Vo.Bo.: Uriel Marin – Abogado SMA
Vo.Bo.: Omar Camelo – Coordinador Predial SMA
Vo.Bo.: Adriana Paola Rondon – Abogada SMA

